PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DEL DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE FINCAS EN LAS COLONIAS LOMAS DE LA PRIMAVERA Y MARIANO OTERO

El 24 de junio pasado, vecinos de la colonia Lomas de la Primavera interpusieron queja en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan y de quien resultara responsable, por el desalojo y posterior demolición de sus fincas, efectuado dos días antes por elementos de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Comisión Federal de Electricidad y policías de Zapopan, quienes utilizaron la fuerza.

Ante estos hechos, el 3 de julio, funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos visitaron las colonias Lomas de la Primavera y Mariano Otero, ambas del municipio de Zapopan. En la primera constataron la demolición de nueve viviendas; los colonos exhibieron documentos de cesiones de derecho para acreditar la posesión de los lotes en los cuales tenían y tienen construidas sus casas. Algunos de los vecinos de la colonia Mariano Otero mostraron recibos por el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, de servicio telefónico, del suministro de energía eléctrica e inclusive un recibo oficial emitido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, por el pago de impuesto a la propiedad raíz fechado este mismo año.

El día 4 del mes en curso se admitió la queja en contra del presidente municipal, secretario general, síndico, director de Protección Civil, director de Inspección y Reglamentos y director de Seguridad Pública, todos ellos del H. Ayuntamiento de Zapopan. Se ordenó hacer las investigaciones y se notificó y solicitó el informe de ley a los servidores públicos involucrados.

Cada uno de los documentos proporcionados por los quejosos y agregados al expediente confirman que éstos tienen la posesión de los lotes, a título de propietario. En los términos del artículo 848 del Código Civil, que tutela el derecho a la propiedad, se establece: "La posesión otorga a quien la tiene la presunción de propietario para todos los efectos legales".

La versión de los inconformes sobre los hechos, la documentación exhibida por ellos, el temor fundado de que puedan ser desalojados o despojados de un derecho de posesión y, como consecuencia, la demolición de sus viviendas, dieron fundamento a la Comisión, de conformidad con el artículo 55 de la ley que la rige, para solicitar al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, desde el pasado 8 de julio, medidas precautorias urgentes a fin de impedir la continuación de los desalojos y demoliciones, y evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos o de daños de difícil reparación en contra de los inconformes.

Por la naturaleza de los hechos y la urgencia de obtener información, y de saber si las medidas solicitadas fueron aceptadas, se concedió a las autoridades el breve plazo de veinticuatro horas.

Debemos recordar que la autoridad no puede actuar más allá de lo que la ley le permite; el artículo 14 de la Constitución general de la república establece que a todo acto de

autoridad que pueda traducirse en privar de un derecho a un particular, debe preceder un juicio, en el cual éste pueda defenderse. Por su parte, el artículo 16 constitucional determina que toda acción de gobierno debe estar adecuada y suficientemente fundada y motivada, es decir, ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable y las circunstancias, razones o causas que se hayan considerado para actuar de esa manera.

Estos mismos principios se contienen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que además prescribe que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social, y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

En el caso analizado, se presume que la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapopan, en coordinación con otras autoridades, actuó en forma ejecutiva en el desalojo y demolición de las viviendas, sin que existiera la declaratoria de emergencia que establecen las normas estatal y municipal de Protección Civil. Ninguno de los dispositivos legales que integran la Ley Estatal y Reglamento Municipal respectivos, permiten el despojo y la demolición de fincas. Para privar de un derecho a una persona han de seguirse las debidas reglas de todo proceso, en el que sean escuchadas y vencidas en juicio.

No confundamos: no nos oponemos a la evacuación, entendida como la desocupación temporal de personas de determinadas zonas por cuestión de emergencia, de grave riesgo, siniestro o desastre, siempre y cuando se haga una declaratoria previa y una advertencia a los afectados por estas mismas situaciones, en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan. En cambio, sí nos oponemos al desalojo que implica la expulsión de las personas, la desposesión definitiva de sus viviendas, y la demolición de éstas, como un medio para impedir su regreso y la restitución de sus derechos, sin haber seguido el debido proceso legal.

Las acciones de protección civil comprenden una serie de disposiciones encaminadas a salvaguardar por encima de todo la vida de las personas, sin dañar sus bienes y su entorno. Con base en este concepto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos considera necesario y urgente reflexionar sobre el alcance de las medidas emprendidas por las autoridades municipales de Zapopan, que pueden resultar en la consumación irreparable de violaciones a los bienes y derechos de los quejosos.